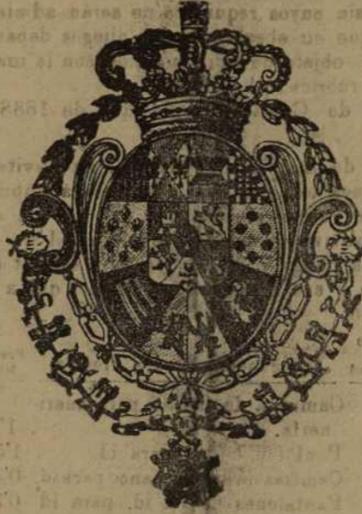


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1864).



Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1864).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 276.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 2694 fecha 18 de Febrero último, y la instancia que á la misma acompaña suscrita por D. Bernardo Carvajal y Trelles, Jefe de Administracion de 4.ª clase en comision Administrador de la Central de Loterías de esas Islas en solicitud de que se le declare en propiedad dicho nombramiento: Vista la regla 4.ª de las aprobadas por el Real Decreto-ley de 2 de Octubre de 1884, y considerando que D. Bernardo Carvajal y Trelles ha desempeñado varias veces el cargo de Diputado provincial por diferentes distritos de la Península; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se entienda en propiedad el referido nombramiento de Jefe de Administracion de 4.ª clase Administrador Central de Loterías conferido al interesado por Real orden de fecha 10 de Diciembre del año próximo pasado. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 6 de Junio de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes; previo traslado al Tribunal de Cuentas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 305.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º de Administracion de la Tesorería general de Hacienda de esas Islas, que resulta vacante por pase á otro destino de Don José Perez de Barradas que lo desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Mendez Cancela que es Oficial 4.º del Consejo de Administracion de dichas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 6 de Junio de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 275.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el nombramiento de D. Santiago Mesia y Alvarez para la plaza de Oficial 1.º Administrador de Hacienda de Ilocos Sur de esas Islas, hecho por Real orden de 16 de Julio del año último, se entienda en comision con sujecion á la regla 11.ª de las aprobadas por Real Decreto de 2 de Octubre de 1884. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 6 de Junio de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes; previo traslado al Tribunal de Cuentas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 289.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Ramon Sanchez Ferrer, del destino de Oficial 3.º Interventor de la Administracion de Hacienda de Bulacan de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 6 de Junio de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 290.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º Interventor de la Administracion de Hacienda de Bulacan de esas Islas, vacante por cesantía de D. Ramon Sanchez Ferrer, que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. José María Sanchez Ferrer. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila 6 de Junio de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia General de Hacienda, para los efectos correspondientes.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 303.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase Administrador de Hacienda de Capiz de esas Islas, vacante por pase á otro destino en la Península de D. Manuel Aliacar y Zumeta que la desempeñaba; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar en comision con sujecion á la regla 11.ª de las aprobadas por Real Decreto de 2 de Octubre de 1884, á D. Jacinto Baldomero Mediano, que es Oficial segundo del Negociado especial de las posesiones españolas del Golfo de Guinea. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las islas Filipinas.

Manila 6 de Junio de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes; previo traslado al Tribunal de Cuentas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 311.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Subsecretario de este Ministerio lo siguiente:—Ilmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 2.º de Administracion, Auxiliar 4.º con des-

tino al Negociado especial de las posesiones españolas del Golfo de Guinea, vacante por pase á otro destino en las Islas Filipinas de D. Jacinto Valdomero Mediano y dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar en comision á D. Manuel Aliacar y Zumeta, que es Jefe de Negociado de 3.ª clase Administrador de Hacienda de Capiz en las referidas Islas.—Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 6 de Junio de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes; previo traslado al Tribunal de Cuentas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 306.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º de Administracion Subdelegado de Hacienda de Isabela de Luzon en esas Islas, vacante por cesantía de D. José Madrazo que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Pablo Comasos y Cebrian cesante de igual categoría y clase de la Isla de Cuba. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 6 de Junio de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes; previo traslado al Tribunal de Cuentas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 292.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 2198 de fecha 13 de Agosto último, dando cuenta á este Ministerio del anticipo de cesantía provisional por inutilidad física concedido por V. E. á D. Juan Velez Gonzalez, Oficial 5.º Guarda-almacen Recaudador de la Administracion de Hacienda pública de Cebú de esas Islas; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar lo resuelto por ese Gobierno General y declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda al expresado funcionario. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 6 de Junio de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 287.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, por convenir al mejor servicio, el cambio de destinos entre los Oficiales 3.º Interventores, D. Ramiro Manteca y Montanez de la Administracion de

Hacienda de la Laguna y D. José María Sanchez Ferrer, electo de la Administracion de Hacienda de Bulacan, y en su virtud nombrar al primero para la plaza del segundo y á éste para la de aquel, con el sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1888.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 6 de Junio de 1888.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

WEYLER.

Manila 12 de Junio de 1888.

Para desempeñar los cargos de Jueces de Paz y de sustitutos en los pueblos del partido judicial de la provincia de Mindoro, durante el bienio de 1888 á 1890, este Gobierno General en uso de las facultades que le confiere el artículo 1.º del Real Decreto de 29 de Mayo de 1885, y á propuesta del Sr. Presidente de la Real Audiencia de Manila, viene en nombrar el personal siguiente:

Pueblos.	Jueces de Paz.	Sustitutos.
Calapan Caba-cera.	D. Escolástico Salan-danan.	D. Manuel Adeva.
Bacó.	» Gonzalo Aceveda.	» Marcos V. Zulueta
Pola.	» Segundo Leuterio.	» Martin Loreto Re-yes.
Luban.	» Francisco Muñoz	» Cosme Abeleda.
Naujan.	» Manuel Jardiniario	» Máximo de los Re-yes.
Paluan.	» Jacinto B. Bern-ardo.	» Agustin Liboso.
Puerto Galera	» Mariano Capit.	» Juan Quinto.
Abra de Ilog.	» Eusebio Medina.	» Alejandro Buñag.
Sablayan.	» Gerónimo Danta-yana.	» Esteban Alvarez.
Sta. Cruz de Marinduque.	» Florentino Tria.	» Valeriano Balaong
Id. de Napo.	» Mamerto Ney.	» Leandro Parás.
Mogpog.	» Vicente del Prado.	» Rafael Ladesma.
Torrijos.	» Lucio Quint.	» Gavino Rivamonte
Gazan.	» Esteban Lecaros.	» Pedro Sevilla.
Boac.	» Elias Leyva del Mundo.	» Tomás Roque.

Comuníquese y publíquese.

WEYLER.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 13 de Junio de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. José Diaz Varela.—Imagineria, otro D. José Aguirre.—Hospital y provisiones, Artilleria, 7.º Capitan.—Reconocimiento de zacate, Artilleria.—Paseo de enfermos, Artilleria.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, Artilleria.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar interino.—El Comandante Sargento mayor interino, Antonio Gonzalez.

Servicio de la plaza para el día 14 de Junio de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. José Aguirre.—Imagineria, otro D. Emilio Moreno.—Hospital y provisiones, núm. 2, 1.º Capitan.—Reconocimiento de zacate, Caballeria.—Paseo de enfermos, Artilleria. Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar interino.—El Comandante Sargento mayor interino, Antonio Gonzalez.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 20 del entrante Julio á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública la venta de varias prendas de vestuario que existen sin aplicacion en la 1.ª Subdivision del Almacén general de este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta; cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula

personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles, advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Arsenal de Cavite 9 de Junio de 1888.—Francisco Rapallo.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se enca á pública subasta la venta de varios efectos que existen sin aplicacion en la 1.ª Subdivision del Almacén general de este Arsenal. 1.ª Las clases y cantidades de los efectos que han de enajenarse y sus precios tipos, son los que á continuacion se expresan:

Clase de unidad	Designacion de los efectos.	Precio tipo.	Importe. Pesos. Cént.
1 N.º	Camiseta de lanilla para marinería.	1'15	1'15
1 id.	Pantalon de id. para id.	1'50	1'50
2 id.	Camisas de lienzo blanco para id.	0'30	0'60
2 id.	Pantalones de id. id. para id.	0'375	0'75
2 id.	Camisas de lienzo grueso para faenas.	0'30	0'60
2 id.	Pantalones de id. id. para id.	0'25	0'50
2 id.	Gorros de paño ó fieltro azul para marinería.	0'15	0'30
3 id.	Fundas de lienzo blanco para id.	0'05	0'15
2 id.	Cintas para id.	0'05	0'10
1 id.	Corbata ó pañuelo de seda negro para el cuello.	0'20	0'20
3 id.	Elasticos ó camisetas de punto de algodón.	0'10	0'30
2 id.	Pañuelos blancos para el bolsillo.	0'05	0'10
3 id.	Calzoncillos de lienzo blanco.	0'20	0'60
1 id.	Manta de lana.	0'30	0'30
1 Par.	Zapatos ó borceguies.	0'75	0'75
2 N.º	Tohallas de algodón.	0'125	0'25
1 id.	Saco de lona.	0'75	0'75
1 id.	Cuchillo ó faca con vaina y cinturón de cuero y piola.	0'35	0'35
1 id.	Bolsa reglamentaria que contiene una tijera, 1 peine y 3 cepillos.	0'50	0'50
1 id.	Camiseta de lanilla para marinería.	1'00	1'00
1 id.	Pantalon de lanilla para marinería.	0'50	0'50
2 id.	Id. de lienzo blanco para id.	0'35	0'70
2 id.	Camisas de id. id. para id.	0'25	0'50
2 id.	Id. de lienzo grueso para faenas.	0'30	0'60
2 id.	Pantalones de id. id. para id.	0'25	0'50
2 id.	Gorros de paño ó fieltro azul para marinería.	0'125	0'25
3 id.	Fundas de lienzo blanco para id.	0'04	0'12
2 id.	Cintas.	0'035	0'07
1 id.	Corbata ó pañuelo de seda negra para el cuello.	0'20	0'20
3 id.	Elasticos ó camisetas de punto de algodón.	0'10	0'30
2 id.	Pañuelos blancos para el bolsillo.	0'05	0'10
3 id.	Calzoncillos de lienzo blanco para marinería.	0'20	0'60
1 id.	Manta de lana para id.	0'35	0'35
1 Par.	Zapatos ó borceguies.	0'75	0'75
2 N.º	Tohallas.	0'075	0'15
1 id.	Saco de lona.	0'75	0'75
1 id.	Cuchillo ó faca con vaina y cinturón de cuero y piola.	0'35	0'35
1 id.	Bolsa reglamentaria que contiene 1 peine, 1 tijera y 3 cepillos.	0'50	0'50
1 id.	Camiseta de lanilla para marinería.	1'15	1'15
1 id.	Pantalon de id. para id.	1'50	1'50
2 id.	Camisas de lienzo blanco para id.	0'30	0'60
2 id.	Pantalones de id. id. para id.	0'375	0'75
2 id.	Camisas de id. grueso para faenas.	0'30	0'60
2 id.	Pantalones de id. id. para id.	0'25	0'50
2 id.	Gorros de paño ó fieltro azul para marinería.	0'15	0'30
3 id.	Fundas de lienzo blanco para id.	0'05	0'15
2 id.	Cintas para id.	0'05	0'10
1 id.	Corbata ó pañuelo de seda negro para cuello.	0'20	0'20
3 id.	Elasticos ó camisetas de punto de algodón.	0'10	0'30
2 id.	Pañuelos blancos para bolsillo.	0'05	0'10
3 id.	Calzoncillos de lienzo blanco.	0'20	0'60
1 id.	Manta de lana.	0'50	0'50
1 Par.	Zapatos ó borceguies.	0'75	0'75
2 N.º	Tohallas de algodón.	0'125	0'25
1 id.	Saco de lona.	0'75	0'75
1 id.	Cuchillo ó faca con vaina y cinturón de cuero y piola.	0'35	0'35
1 id.	Bolsa reglamentaria que contiene 1 tijera, 3 cepillos y 1 peine.	0'50	0'50
1 id.	Camiseta de lanilla para marinería.	1'15	1'15

1 id.	Pantalon de id. para id.	1'50	1'50
2 id.	Camisas de lienzo blanco para idem.	0'30	0'60
2 id.	Pantalones de id. id. para id. id.	0'375	0'75
2 id.	Camisas de id. grueso para faenas.	0'30	0'60
2 id.	Pantalones de id. id. para id.	0'25	0'50
2 id.	Gorros de paño ó fieltro azul para marinería.	0'15	0'30
3 id.	Fundas de lienzo blanco para idem.	0'05	0'15
2 id.	Cintas para id.	0'05	0'10
1 id.	Corbata ó pañuelo de seda negro para el cuello.	0'20	0'20
3 id.	Elasticos ó camisetas de punto de algodón.	0'10	0'30
2 id.	Pañuelos blancos para bolsillo.	0'05	0'10
3 id.	Calzoncillos de lienzo blanco.	0'20	0'60
1 id.	Manta de lana.	0'50	0'50
1 Par.	Zapatos ó borceguies.	0'75	0'75
2 N.º	Tohallas de algodón.	0'125	0'25
1 id.	Saco de lona.	0'75	0'75
1 id.	Cuchillo ó faca con vaina y cinturón de cuero y piola.	0'35	0'35
1 id.	Bolsa reglamentaria que contiene 1 tijera, 1 peine y 3 cepillos.	0'50	0'50
1 id.	Camiseta de lanilla para marinería.	1'15	1'15
1 id.	Pantalon de id. para id.	1'50	1'50
2 id.	Id. de lienzo blanco para id.	0'375	0'75
2 id.	Camisas de id. id. para id.	0'30	0'60
2 id.	Id. de id. grueso para faenas.	0'30	0'60
2 id.	Pantalones de id. id. para id.	0'25	0'50
2 id.	Gorros de paño ó fieltro azul para marinería.	0'15	0'30
3 id.	Fundas de lienzo blanco para idem.	0'05	0'15
2 id.	Cintas.	0'05	0'10
1 id.	Corbata ó pañuelo de seda negro para cuello.	0'20	0'20
3 id.	Elasticos ó camisetas de punto de algodón.	0'10	0'30
2 id.	Pañuelos blancos para bolsillo.	0'05	0'10
3 id.	Calzoncillos de lienzo blanco para marinería.	0'25	0'75
1 id.	Manta de lana.	0'50	0'50
1 Par.	Zapatos ó borceguies.	0'75	0'75
2 N.º	Tohallas.	0'125	0'25
1 id.	Saco de lona.	0'05	0'05
1 id.	Cuchillo ó faca con vaina y cinturón de cuero y piola.	0'35	0'35
1 id.	Bolsa reglamentaria que contiene 1 peine, 1 tijera y 3 cepillos.	0'50	0'50
1 id.	Pantalon de lanilla para marinería.	0'30	0'30
1 id.	Camiseta de id. para id.	0'80	0'80
2 id.	Id. de lienzo blanco para id.	0'25	0'50
1 id.	Pantalon de id. id. para id.	0'15	0'15
2 id.	Id. de lienzo grueso para faenas.	0'125	0'25
1 id.	Camisa de id. id. para id.	0'25	0'25
2 id.	Gorros de paño ó de fieltro azul para marinería.	0'05	0'10
2 id.	Cintas.	0'05	0'10
1 id.	Corbata ó pañuelo de seda negro para cuello.	0'20	0'20
2 id.	Elasticos ó camisetas de punto de algodón.	0'075	0'15
2 id.	Pañuelos blancos para bolsillo.	0'025	0'05
3 id.	Calzoncillos de lienzo blanco para marinería.	0'02	0'06
2 id.	Tohallas.	0'10	0'20
1 id.	Saco de lona.	0'25	0'25
1 id.	Cuchillo ó faca con vaina y cinturón de cuero y piola.	0'22	0'22
1 id.	Manta de lana.	0'40	0'40
1 Par.	Zapatos ó borceguies.	0'20	0'20
3 N.	Fundas de lienzo blanco para gorros de marinería.	0'04	0'12
1 id.	Bolsa reglamentaria que contiene 3 cepillos, 1 tijera y 1 peine.	0'50	0'50
1 id.	Camiseta de lanilla para marinería.	1'25	1'25
1 id.	Pantalon de id. para id.	0'75	0'75
1 id.	Id. de lienzo blanco para id.	0'30	0'30
2 id.	Camisas de id. id. para id.	0'30	0'60
2 id.	Id. de lienzo grueso para faenas.	0'30	0'60
2 id.	Pantalones de id. id. para id.	0'25	0'50
2 id.	Fundas de lienzo blanco para gorros de marinería.	0'025	0'05
2 id.	Gorros de paño ó de fieltro azul para id.	0'15	0'30
2 id.	Cintas.	0'05	0'10
3 id.	Elasticos ó camisetas de punto de algodón.	0'083	0'25
2 id.	Pañuelos blancos para bolsillo.	0'05	0'10
3 id.	Calzoncillo de lienzo blanco para marinería.	0'25	0'75

1	id.	Manta de lana.	0'50	0'50
1	Par.	Zapatos ó boceguies.	0'75	0'75
2	N.º	Tohallas.	0'10	0'20
1	id.	Saco de lona.	0'75	0'75
1	id.	Cuchillo con vaina y cinturón de cuero y piel.	0'35	0'35
1	id.	Bolsa de aseó que contiene 1 cepillo de ropa, 1 de cais, 1 de calzado y 1 tijera.	0'30	0'30
1	id.	Pantalón de lanilla para marinería.	0'25	0'25
1	id.	Camiseta de id. para id.	1'00	1'00
1	id.	Pantalón de lienzo blanco para id.	0'25	0'25
2	id.	Camisas de id. id. para id.	0'15	0'30
2	id.	Pantalonones de id. grueso para faenas.	0'15	0'30
3	id.	Camisas de id. id. para id.	0'25	0'75
2	id.	Gorros de paño ó de fieltro azul.	0'15	0'30
3	id.	Fundas blancas para id.	0'02	0'06
1	id.	Cintas.	0'05	0'05
1	id.	Corbata ó pañuelo de seda negro para cuello.	0'10	0'10
3	id.	Elasticos ó camisetas de punto de algodón.	0'083	0'25
2	id.	Calzoncillos blancos para marinería.	0'15	0'30
1	id.	Manta de lana.	0'25	0'25
1	id.	Saco de lona.	0'75	0'75
1	id.	Cuchillo con vaina y cinturón de cuero y rebaza.	0'07	0'07
1	id.	Bolsa de aseó conteniendo 1 cepillo para ropa, 1 para cais, 1 para calzado y 1 tijera.	0'17	0'17
2	id.	Camisetas de lanilla para marinería.	1'00	2'00
2	id.	Pantalones de id. para id.	0'625	1'25
4	id.	Camisas de lienzo blanco para id.	0'50	2'00
4	id.	Pantalones de id. id. para id.	0'4375	1'75
4	id.	Id. de lienzo grueso para faenas.	0'3125	1'25
4	id.	Camisas de lienzo grueso para faenas.	0'425	1'70
4	id.	Gorros de paño ó de fieltro azul para id.	0'10	0'40
6	id.	Fundas blancas para id.	0'025	0'15
4	id.	Cintas de gorro.	0'025	0'10
2	id.	Corbatas ó pañuelos de seda negra para cuello.	0'25	0'50
6	id.	Elasticos ó camisetas de punto de algodón.	0'20	1'20
4	id.	Pañuelos blancos para bolsillo.	0'0375	0'15
6	id.	Calzoncillos blancos para marinería.	0'20833	1'25
2	id.	Mantas de lana.	0'625	1'25
2	Par.	Zapatos ó boceguies.	0'375	0'75
4	N.º	Tohallas.	0'15	0'60
2	id.	Sacos de lona.	0'50	1'00
2	id.	Cuchillos ó faenas con vaina y cinturón de cuero y vainas.	0'265	0'53
2	id.	Bolsas de aseó que contiene cepillo de ropa, de cais y de calzado, 1 tijera y 1 peine cada una.	0'50	1'00
			84'52	

2.ª Los efectos cuya venta se propone, se encuentran depositados en la 1.ª Subdivisión del Almacén general de este Arsenal donde se entregarán al rematante.

3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al modelo y extendidas en papel de sello 10.º, las cuales se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como también la súplica personal ó la papeleta si el que propone es natural del Imperio de China, en cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que ésta, pero fuera del sobre que la contiene, entregará cada licitador el recibo que acredite haber impuesto en la Contaduría del Depósito de este Arsenal en metálico, la cantidad de cuatro pesos veintidos céntimos equivalente al valor del cinco por ciento á que asciende el importe de los efectos en venta, que servirán de garantía provisional y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá ésta al comprador hasta que se halle solvente de su compromiso.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Los aumentos que se hagan sobre el precio tipo, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para aquel.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva

el remate antes de proceder á la estracción de los efectos, deberá depositar su importe en la mencionada Contaduría del Depósito del Arsenal para ingresar en Rentas públicas, exigiéndosele el correspondiente recibo que presentará al Comisario del material naval, para que en su vista providencia la respectiva entrega.

Terminada que sea dicha entrega, firmará el rematante recibo en el documento que previene el art. 577 de la vigente ordenanza de Arsenales.

7.ª Si el rematante no terminare la estracción de los efectos relacionados en la condición primera de los Almacenes, donde se hallan depositados en el plazo de cinco días laborables, que empezará á contarse desde el en que se deposite el importe que establece la condición anterior, se entenderá que hace abandono de ellos, perdiendo por consiguiente el valor de los mismos que será adjudicada á favor de la Hacienda.

Arsenal de Cavite 22 de Mayo de 1888.—El Jefe del Negociado de Acopios, Camilo de la Cuadra.—V.º B.º —El Comisario del material naval, Ricardo del Pino — Es copia, Francisco Rapallo.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado,) hace presente: Que impuesto del pliego de condiciones de fecha . . . y anuncio publicados en la «Gaceta de Manila» núm. . . . para la venta en pública subasta de efectos existentes en la 1.ª Subdivisión del Almacén general del Arsenal de Cavite, se comprometo á adquirirlos á los precios marcados como tipos (ó con el aumento de tantos pesos tantos céntimos por ciento, fijándolo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Francisco Rapallo.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

El Teniente Coronel Comandante primer Jefe accidental del Regimiento de Infantería Visayas número 5,

Hago saber: que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector de las armas generales de estas Islas, se convoca á una licitación que tendrá lugar en el local de las oficinas de este Cuerpo en la plaza de Cottabato, el día 24 del actual al objeto de contratar la construcción inmediata y entrega de un nuevo instrumental para la sección de música de este Regimiento, con entera sujeción á lo que determina la cartilla de uniformidad ante la Junta económica del mismo y bajo mi presidencia, bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta y que además se hallará de manifiesto en la casa habitación del Apoderado general del Cuerpo, calle de la Victoria núm. 30 de nueve á doce de la mañana en los días hábiles.

Para tomar parte en dicha licitación, los proponentes deberán presentar con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se espresa á continuación del pliego de condiciones, acompañados de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Cottabato 1.º de Junio de 1888.—Camilo Lasala.

Pliego de condiciones para contratar en pública licitación y con sujeción á lo que en el mismo se estipula los efectos que en la primera base se consignan.

1.ª El objeto de este contrato es la construcción y entrega á este Regimiento de los instrumentos de Música que á continuación se expresan.

Núm.º	Instrumentos.	Autores.	Observaciones.
1	Requinto mi b.	Lefebresist.ª	Granadillo.
		Boen.	
1	Plantin re b.	Tonlon.	Ebano.
1	Planta re b.	Idem.	Idem.
6	Clarinetes si b.	Lefebre.	Granadillo.
1	Id. de metal ó saxofonini.	Saa.	Metal.
2	Saxofones mi b.	Id.	Id.
1	Id. si b. bajo.	Id.	Id.
1	Oboe ó samusufon alto.	Id.	Id.
2	Fagotes ó samusufones bajos.	Id.	Id.
2	Fiscornos si b.	Hullman.	Id.
4	Cornetines si b.	Resson piston.	Id.
2	Trombas en fá.	S. Tovaren.	Id.
2	Tompas ó octavones.	Id.	Id.
3	Trembones en dó.	Id.	Id. cilindro á rotacion.
1	Id. en fá.	Id.	Id. id. á id.
2	Bombardinos en dó y si b.	Id.	Id. id. á id.
2	Baritonos en dó.	Id.	Id. id. á id.
4	Bajos en dó fá y si b.	Id.	Id. id. á id.

- 1 Lira completa con 25 barras y porta.
- 1 Redoblante moderno pequeña esfera y fauda de diario.
- 1 Caja viva sistema prusiano y id. de id.
- 2 Pares de platillos Turcos.
- 1 Bombo sistema moderno pequeña esfera, escudo de armas y fauda de diario.

44 Total.

2.ª Para la construcción de dichos instrumentos se sujetará el contratista en cuanto á su confección y clase á los modelos sellados que se hallan de manifiesto en la Subinspección de las armas generales, pudiendo mejorar solamente su clase y confección.

3.ª Los licitadores deberán acreditar su aptitud legal para contratar por medio de la cédula personal en la forma que se previene en el modelo del pliego de proposición.

4.ª La subasta se verificará en la forma, día y hora que expresa el oportuno anuncio de convocatoria. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo, extendidas en papel común y sin que tengan enmiendas ni raspaduras, é irán acompañadas del correspondiente talon de depósito de garantía equivalente al cinco por ciento del importe del servicio.

5.ª Dichos pliegos se dirigirán cerrados con lacre y sellados al Presidente de la Junta económica, y al acto de la subasta deberán concurrir precisamente los licitadores ó sus apoderados con poder en forma legal que los acredite como tales; en el concepto de que su falta de asistencia anulará la proposición presentada, quedando en beneficio del Tesoro el importe de depósito hecho en garantía de aquellos. Tampoco serán admitidas las proposiciones cuando los precios sean superiores al del límite señalado, carezcan de la garantía prevenida, contengan raspaduras ó enmiendas ó no estén estrictamente sujetas al modelo designado.

6.ª Principiado el acta del remate no podrán presentarse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

7.ª Las proposiciones podrán hacerse por el conjunto de lo que abarca la subasta, ó por cada uno en particular. En igualdad de precios será preferida la proposición que comprenda mayor número de grupos. También será cómputo para decidir de la bondad de las proposiciones, el mayor beneficio que resulte en el total importe de todos los grupos, por más que parcialmente haya algunos de menor precio.

8.ª Si se presentáran dos proposiciones iguales se abrirá licitación berval por espacio de diez minutos, estando presentes sus proponentes ó apoderados a creditados en debida forma, conducentes á conseguir la baja de un tanto por ciento del importe de la proposición. De no estar presente ó no mejorarse las proposiciones, la elección se dará á la suerte.

9.ª Aceptada que sea una proposición queda determinada la responsabilidad de su proponente hasta que sea aprobada por el Excmo. Sr. General Subinspector del Arma, sin cuyo requisito no empezará á surtir sus efectos el remate.

10. Obtenida dicha superior aprobación se notificará al rematante el cual deberá elevar el depósito que como garantía para afianzar su compromiso tenga hecho, al diez por ciento del importe total del servicio, dentro de los quince días siguientes á aquella notificación. Si el rematante no cumpliera con esta obligación, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo.

Esta declaración causará los efectos siguientes: La celebración de nueva subasta pagando al primer rematante la diferencia del mayor precio que pueda resultar en esta segunda.

Y el abono por aquel rematante de todos los perjuicios que pudieran resultar al Estado.

11. Además de disponerse del depósito de garantía, el rematante queda obligado por este contrato á responder con todos sus bienes habidos y por haber á la responsabilidad que determina la base anterior.

12. La entrega al Cuerpo de los instrumentos de música objeto del contrato se efectuará al vencimiento de los quince días de la notificación, siendo la fecha marcada el plazo límite sin que por ningún concepto pueda reclamarse prórroga.

13. Las formalidades de la entrega se ajustarán á las prescripciones siguientes: El rematante notificará al Apoderado del Cuerpo el número de efectos que haya para la entrega dentro del plazo marcado. Por la Subinspección general, se ordenará á uno de los Cuerpos de la guarnición, se nombren dos Capitanes y dos Músicos mayores que los reconozcan, admitan ó desechen segun sus condiciones y se hallen ó no ajustadas á los tipos.

En el día y hora fijada presentará el rematante en el local señalado los efectos. Siendo admitidos por los examinadores se procederá á su empaque en buenas condiciones de seguridad y que las preserve de fácil deterioro, presentándose los cajones ó embalajes, que se numerarán y sellarán con lacre de modo que fácilmente se reconozca si fueren abiertos. De todos estos actos se levantará una acta que redactará como Secretario el Apoderado y autorizarán los referidos Capitanes el contratista y dicho Apoderado. Si el todo ó parte de los efectos presentados son rechazados por los Capitanes por no llevar las condiciones del contrato, el rematante los retirará concediéndole un plazo de quince días para presentar otros ó aquellos reformados de modo que reunan las condiciones escrupulosamente, levantándose otra acta, en este caso que se autorizará en la misma forma que se determina en el caso de admisión.

Para el nuevo reconocimiento se dispondrá por la Subinspeccion se nombren tres Capitanes y se efectúe con las formalidades dichas y su declaración será definitiva para todos los efectos.

14. Los efectos admitidos despues de empacados como se previene serán entregados en el almacén del Cuerpo en que se han reconocido, librando el Oficial encargado el oportuno recibo con espresion del número de bultos y hallarse sin fractura su cierre, cuyo recibo recogerá y conservará el contratista hasta tener dispuesto el embarque de los efectos para su destino que indispensablemente deberá efectuarse en el primer vapor que salga para el punto de residencia de la Plana mayor de este Regimiento. Llegado el caso, el contratista acompañado del Apoderado del Cuerpo extraerá los efectos depositados, devolviendo el recibo y los embarcará siendo de su cuenta y riesgo hasta que dichos efectos sean entregados definitivamente en el almacén de este Cuerpo.

15. Los pagos podrán efectuarse á medida que los efectos ingresen en el Almacén del Regimiento, para lo cual se ordenará al Apoderado lo satisfaga en aquella plaza ó bien al terminar la construcción por completo á eleccion del rematante.

16. No serán admisibles las reclamaciones de aumento de precio sobre lo estipulado cualquiera que sea el motivo ó fundamento de ellas.

17. Será de cuenta del contratista el pago de los derechos nacionales, municipales y extranjeros ó cualquiera otro que al verificar el contrato estuviere establecido ó se estableciese durante él.

Igualmente será de cuenta del contratista la insercion de anuncios y cuantos gastos origine la subasta.

Lo será tambien los gastos que origine la adquisicion de empaques y embalaje de los efectos, y todos los de trasporte hasta su entrega en el almacén de este Regimiento.

18. La falta de la puntual entrega de los efectos en los plazos marcados será motivo de rescision del contrato en perjuicio del contratista, causando los mismos efectos que se señalan en la base décima.

19. El contratista al aceptar estas condiciones se obliga á reconocer la accion gubernativa de la junta económica del Cuerpo y de la Subinspeccion del arma como única competente y ejecutiva, no pudiendo de modo alguno someter á juicio arbitral las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de este contrato, quedando á salvo el derecho del contratante para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Y para que conste lo firmaron el Secretario y Presidente de la Junta económica reunida por este objeto en Cottabato á 1.º de Junio de 1888.—Camilo Lasala.—El Secretario, Luis Lopez.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones del Regimiento de Infantería Visayas núm. 5, para contratar un instrumental de Música y en número de cuarenta y cuatro instrumentos, se comprometo á hacer dicho servicio con la rebaja de un (. . .) por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condicion cuarta del pliego.

Fecha y firma del proponente.

Es copia.—El Teniente Apoderado, José del Moral.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se ambastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Juan Carlos Jimenez de Quiros, enclavado en el sitio denominado S. Rafael jurisdiccion del pueblo de Ilagan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 12 de Junio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Ilagan provincia de Isabela de Luzon denunciado por D. Juan Carlos Jimenez de Quiros.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado S. Rafael jurisdiccion del pueblo de Ilagan, de cabida de quinientas hectáreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos denunciados por D. Juan Cuellar, al Este, id. baldío del Estado; al Sur id. denunciado por D. Enrique Almech y al Oeste la hacienda de S. Rafael.

2.ª La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil ochocientos cincuenta pesos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon en el mismo día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá espresion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 14250 que importa el cinco por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho días despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose, nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito

como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiere tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Isabela de Luzon segun el adjudicatario tenga por conveniente:

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 7 de Junio de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrezco adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

El día 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cebu, el servicio de las obras de construccion de un puente de hierro sobre el rio Simla en el término de Sibonga de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 32686 pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de esta Capital» núm. 31 de fecha 31 de Enero último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 11 de Junio de 1888.—Miguel Torres.

Providencias judiciales.

Don Rafael Lorenzo Portela, Alférez del Regimiento de Infantería de Iberia núm. 2, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la 4.ª compañía de dicho Regimiento Esteban Macalino Guin, á quien estoy sumariando por el delito de tercera desercion.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los oficiales del Ejército; por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de la Luneta, donde deberá presentarse en el término de diez días, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de no hacerlo así, será juzgado y sentenciado en rebeldía. Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios públicos ó insertará en la «Gaceta oficial» y en el Diario de avisos de esta Capital.

Dado en Manila á 9 de Junio de 1888.—Rafael Lorenzo.

Don Pedro Mosquera y Chicote, Teniente Comandante de la segunda Seccion de la octava Compañía del tercer Tercio de la Guardia Civil, y Fiscal de la causa que por el delito de resistencia á fuerza del sustituto y muerte á un guardia, se instruye contra el paisano Luis Jaropojop, el cual se fugó de la cárcel pública de Catbalogan provincia de Samar el día 25 de Setiembre del año 1887.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento, por esta requisitoria, llamo, cito y emplazo al expresado paisano, para que en el término de diez días á contar desde la fecha de su publicacion, comparezca en la casa cuartel de la Guardia Civil establecida en este punto, á que sean oidos sus descargos, previniéndole que de no comparecer se le juzgará en rebeldía.

A la vez suplico á todas las autoridades así civiles como militares que por cuantos medios sean posibles en bien de la administracion de justicia, procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de lograr su prision lo pongan á mi disposicion en el ya citado cuartel.

Señas del procesado Luis Jaropojop. (a) Calig, indio, natural y vecino de Calbayog, provincia de Samar, casado, labrador, de treinta y tres á treinta y cinco años de edad, estatura regular, cuerpo delgado, cara larga, color de moreno, pelo, cejas y ojos negros, frente y boca regular, nariz chata, barba poca.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la «Gaceta de Manila» y en los parajes públicos acostumbrados.

Catarman 11 de Mayo de 1888.—El Teniente Fiscal, Pedro Mosquera.